

**OR Nº604. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE BASURAS**

PREÁMBULO

La contraprestación por la prestación de los servicios de recogida de basuras y tratamiento selectivo de residuos sólidos urbanos se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado 1), entre otros, la de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que es de prestación obligatoria para todos los Municipios el servicio de recogida de residuos y, en su apartado 1 b) que es de prestación obligatoria para los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además, el servicio de tratamiento de residuos.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de carácter coactivo, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de una empresa privada, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios de recogida de basuras y tratamiento selectivo de residuos sólidos urbanos a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de alcantarillado y depuración, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determina la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso; la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes a la prestación de los servicios de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 2. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

1. Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y/o residuos sólidos urbanos; provenientes de viviendas, alojamientos y locales, establecimientos o habitáculos de cualquier tipo donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios o cualesquiera otras susceptibles de generar residuos sólidos urbanos.

2. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal, de locales o viviendas y, en todo caso, los que no excedan, por usuario, de un vertido medio diario de 250 Kg o 2.400 litros.

3. Se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente Ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos y, en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua.

4. No se constituirán las correspondientes prestaciones patrimoniales para la gestión de recogida de los residuos urbanos generados por una única actividad, que excedan de 250 Kg. de peso medio diario o de 2.400 litros de volumen medio diario cuando, para la retirada se autorice por el Ayuntamiento, la retirada por gestores autorizados distintos del Servicio Municipal y la entrega en el CTR, con sujeción a las exacciones que puedan establecerse por el Consorcio para esos supuestos. Si el Servicio Municipal de recogida domicilia de basuras y transporte al CTR estuviere en disposición de prestar esos servicios respecto a los citados excesos, con la periodicidad que se establezca, en función de las necesidades, los interesados podrán optar por encomendar la gestión al servicio municipal, en cuyo caso, satisfarán las tarifas expresamente establecidas para esos supuestos en función de los Kg. retirados.

5. No se integra en el objeto de la presente Ordenanza la utilización de compactadoras, o cualquier otro tipo de maquinaria distinta de los contenedores urbanos normalizados, cuyo coste será por cuenta de los usuarios que precisen de ellas para la retirada de los excesos antes indicados. En el supuesto de que el Servicio Municipal estuviere en disposición de facilitar la maquinaria indicada, se establecerá, si procede, un precio público a ese fin, independientemente de las tasas que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 4. Bonificaciones y Exenciones.

Se aplicará una bonificación del 20 % en la tarifa domicilios particulares e inmuebles destinados a vivienda a los sujetos obligados, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando la renta por todos los conceptos (base imponible IRPF) de los miembros de la unidad familiar, no supere 21.000,00 euros.

Para la aplicación de la bonificación todos los miembros de la unidad familiar deberán de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Palencia o tener concedido el fraccionamiento en el pago de la deuda.

Este requisito deberá cumplirse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la finalización del contrato del servicio. En caso de incumplimiento se procederá a la liquidación del importe que reste y proceda conforme a la tarifa normal y por los períodos afectados por la situación de no encontrarse al corriente.

Dicha bonificación se aplicará a la cuenta contrato del suministro de la vivienda habitual, previa solicitud de los interesados y acreditando los requisitos establecidos al efecto, a partir del trimestre siguiente a aquél en que se solicite, prorrogándose trimestralmente de oficio mientras se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación

Artículo 5. Tarifas.

Las contraprestaciones a exigir por la prestación de los servicios de recogida de basuras se determinará por la aplicación de las Tarifas y coeficientes previstos en el presente artículo.

Si en un mismo local, destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, se desarrollan, sin división del espacio, dos o más actividades, por dos o más titulares, cada una de ellas constituirá una contraprestación económica, si bien, a petición de los interesados, cuando la superficie total del local no exceda de 150 m² construidos, las tarifas que correspondan a cada una de las actividades se aplicarán con una reducción del 50 %.

Cuando el volumen o peso medio de los residuos vertidos exceda por cada local o establecimiento de un mismo usuario-sujeto pasivo de las tasas, de 250 Kg. o 2.400 litros / día, se establecerá la periodicidad y modalidad de retirada por el servicio municipal y las contraprestaciones vendrá constituida igualmente por la unidad de acto de prestación de servicio determinándose las mismas por aplicación de las tarifas que se establecen en el presente artículo; y la determinación de la contraprestación del exceso, en la modalidad de retirada vendrá dada por el número de kilogramos de residuos retirados para su depósito en el CTR de Palencia; excepto, por lo que respecta a los excesos, para los supuestos contemplados en el artículo 2º 4. anterior, en los cuales el servicio se preste por gestores independientes.

Las contraprestaciones a exigir consistirán en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

RECOGIDA DE BASURAS	
A. A domicilios particulares al año	
Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional	37,07 €
B. Establecimientos Hasta 250 kg. o 2.400 l/día, al año	
Grandes almacenes de venta menor o mayor de productos varios >10.000 m ²	12.270,33 €
Establecimientos venta menor o mayor productos varios >5.000 m ²	3.860,21 €
Establecimientos venta menor >1.000 m ²	382,37 €
Establecimientos venta mayor no incluidos en epígrafes anteriores	256,39 €
Establecimientos y almacenes venta productos alimentación >1.000 m ²	1.202,23 €
Establecimientos y almacenes de venta productos alimentación con superficie comprendida entre 500 m ² y 1.000 m ²	382,37 €
Autoservicios y alimentación en general no incluidos en epígrafes anteriores	172,03 €
Concesionarios con taller de reparación >10.000 m ²	3.860,21 €
Concesionarios con taller de reparación >1.500 m ² , hasta 10.000 m ²	1.886,37 €
Talleres reparación vehículos, maquinaria y neumáticos >1.500 m ²	1.168,11 €
Talleres reparación vehículos, maquinaria, neumáticos, lavado y engrase <1.500 m ²	462,95 €
Factorías, incluso de transformación, >6.000 m ²	3.860,21 €
Factorías, incluso de transformación, >2.500 m ² , hasta 6.000 m ²	1.168,11 €
Factorías, incluso de transformación, >1.500 m ² , hasta 2.500 m ²	586,60 €
Factorías, incluso de transformación, <1.500 m ²	256,39 €
Almacenes de fruta >1.500 m ²	1.202,23 €
Almacenes de pescado	950,43 €
Oficinas Organismos públicos y Entidades bancarias >2.500 m ²	1.886,37 €
Oficinas Organismos públicos y Entidades bancarias >800 m ² , hasta 2.500 m ²	586,60 €
Establecimientos y despachos de cualquier tipo con superficie >150 m ²	193,16 €
Despachos profesionales y cualquier establecimiento no incluido en epígrafes anteriores	77,21 €
Hospitales con número superior a 300 camas	8.403,07 €
Clínicas con número superior a 50 camas	950,43 €
Clínicas con número ≤50 camas	256,39 €
Centros de salud	256,39 €
Residencias de pensionistas con número superior a 300 camas	8.403,07 €
Residencias de todo tipo con número superior a 50 camas	950,43 €
Residencias de todo tipo con número <50 camas	256,39 €
Hoteles con servicio de restaurante	1.202,23 €
Hoteles sin servicio de restaurante	382,37 €
Fondas	256,39 €
Pensiones	256,39 €
Restaurantes calle 1 ^a categoría	915,14 €
Restaurantes calle 2 ^a categoría	586,60 €
Restaurantes calle 3 ^a categoría	462,95 €
Bares y cafeterías calle 1 ^a categoría	586,60 €
Bares y cafeterías calle 2 ^a categoría	462,95 €
Bares y cafeterías calle 3 ^a categoría	382,37 €
Bares ubicados interior centros sociales y/o círculos de recreo	172,03 €

Discotecas	915,14 €
Puestos del mercado	130,81 €
Venta ambulante	77,21 €
Colegios con servicio de comedor	950,43 €
Colegios y Centros de enseñanza con 300 alumnos o más, sin servicio de comedor	462,95 €
Colegios con menos de 300 alumnos, sin servicio de comedor	256,39 €
Centros de enseñanza y academias con número >50 alumnos	256,39 €
Pastelerías con obrador	586,60 €
Pastelerías sin obrador	172,03 €
Guarderías	382,37 €
Quioscos	77,21 €
Quioscos de prensa y golosinas	41,67 €
C. Excesos	
Los establecimientos relacionados en el apartado B anterior, satisfarán las contraprestaciones determinadas en el mismo y por el peso de residuos que exceda de 250 kg o 2.400 litros/días, si el servicio se presta por el Ayuntamiento, satisfarán una contraprestación	0,07 €/Kg

Artículo 6. Devengo.

Las cuotas de la prestación del servicio de recogida de basuras serán anuales, prorrataéndose por trimestres. En todos los supuestos el devengo se producirá cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período anual; trimestral, o por prestación esporádica, según corresponda, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación.

Artículo 7. Gestión y recaudación.

Al momento de producirse la iniciación de la prestación del servicio, se procederá a facturar por aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 5º, y se aplicarán los impuestos indirectos en los términos de las leyes que los regulen. Se notificará a los usuarios la cuota a satisfacer, por el período que corresponda, previa aprobación por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada. Posteriormente, las contraprestaciones económicas se satisfarán con periodicidad trimestral. A tal efecto el Ayuntamiento publicará un Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se determinará el período voluntario de pago, que será de dos meses. A los usuarios que hubieren procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se procederá al cargo en la cuenta bancaria facilitada por los mismos, dentro del mencionado período.

La recaudación de las cuantías correspondientes a las prestaciones objeto de la presente Ordenanza, se gestionará conjuntamente con las correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

La Alcaldía Presidencia dictará las resoluciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

A las actividades para comercialización de productos perecederos o de temporada se les aplicarán las tarifas correspondientes del artículo 5º anterior y habrán de ingresar el importe correspondiente a un semestre.

En los supuestos de depósitos de residuos de grandes instalaciones, cuya retirada sea gestionada por el Servicio Municipal, y que se realicen fuera del servicio ordinario de recogida de basuras, o cuando los residuos excedan los límites de peso o volumen señalados en la presente Ordenanza, se procederá a liquidar el importe correspondiente a los excesos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Palencia, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Disposición Adicional Única.

Las contraprestaciones económicas serán aumentadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento Municipal del Servicio de Agua y Saneamiento, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.



Disposición Final Única.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020, y permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, a excepción del artículo 4 que entrará en vigor con fecha 1 de julio de 2024.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de abril de 2025. La presente ordenanza entrará en vigor el primer día del trimestre natural siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.